



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-653

PARA FIJAR LOS HORARIOS Y NORMAS DE COMPENSACIÓN A LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN EL CENTRO LATINOAMERICANO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (CLET), Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Núm.81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud” y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud publicas dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes administrativas para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público,

POR CUANTO: El Departamento de Salud y la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), a través de la Sección de Prevención y Control de Enfermedades e Infecciones Transmisibles (SPCEIT), administran y ejecutan las estrategias necesarias para ofrecer servicios de salud efectivos, ágiles y de la más alta calidad a la población que vive con VIH/SIDA o que se ven afectada por otras enfermedades de transmisión sexual.

POR CUANTO: El Centro Latinoamericano de Enfermedades Transmisibles (CLET) es una de las ocho (8) clínicas de inmunología administradas por el Departamento de Salud y especializada en la prevención, diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual. Esta ofrece servicios médicos y de apoyo psicosocial a personas infectadas y afectada con VIH/SIDA, a sus familiares, y a pacientes con enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis y otras enfermedades transmisibles, así como a sus contactos directos. Para ello, el centro dispone de una amplia gama de servicios que incluye, entre otros, atención por médicos primarios y especialistas, enfermería, cuidados dentales y psicológicos, consejería individual y preventiva, y medicamentos para el tratamiento del VIH. Asimismo, ofrece cernimiento y pruebas de ITS, TB y VIH, iniciativas de prevención del VIH, intervenciones de conducta y riesgo (CRCS) e intervenciones educativas a nivel individual, grupal y comunitario.

POR CUANTO: El CLET, ubicado en el municipio de San Juan, recibió un total de 10,983 visitas (encuentros) para un promedio mensual de 915 visitas mensuales. En términos de pacientes, en el periodo del 1 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026, un total de 2,014 pacientes visitaron la CLET, lo que posiciona esta clínica como la más concurrida dentro de las 8 clínicas administradas por el Departamento de Salud.

POR CUANTO: El CLET ofrece servicios de lunes a jueves en un horario de 6:30am a 8:00pm, y los viernes de 6:30am a 4:30pm.

POR CUANTO: El Código Político de 1902, autoriza la compensación o autorización extraordinaria a “los médicos, dentistas, farmacéuticos, técnicos de emergencias médicas, asistentes dentales, enfermeros, practicantes, técnicos de rayos X, personal de laboratorio y otros profesionales de la salud que presten sus servicios al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier

municipio, los cuales podrán recibir remuneración adicional por este concepto, de acuerdo con la labor adicional que realicen luego de las horas regulares de trabajo o estando de vacaciones, si tras ser requeridos, optaren por servir, disponiéndose, que por “horas regulares” se entenderá ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.¹

POR CUANTO: Esta orden administrativa tiene como propósito asegurar el uso eficiente y responsable de los recursos de personal, mediante prácticas que garanticen la correcta distribución y registro de horas trabajadas. Con ello, se busca prevenir la sobrecarga laboral y fortalecer la transparencia en la operación del centro.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION Y LEYES DE PUERTO RICO, YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: **HORARIO DEL CLET:** El horario de servicio del Centro Latinoamericano de Enfermedades Transmisibles (CLET), se mantiene de lunes a jueves de 6:30am a 8:00pm, y los viernes de 6:30am a 4:30pm.

SEGUNDO: **TRABAJO EXTENDIDO:** La directora de la Sección de Prevención y Control de Enfermedades e Infecciones Transmisibles (SPCEIT) podrá autorizar, de forma previa y por necesidad del servicio, que los empleados y contratistas de CLET trabajen más de ocho (8) horas diarias, hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales durante el horario extendido. Para efectos de esta Orden, se entenderá como horario extendido el período que comprende de 4:30 p.m. a 8:00 p.m.

TERCERO: **COMPENSACIÓN:** La compensación que devenguen los empleados de CLET se registrará conforme a las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico. Como regla general, ningún funcionario o empleado regular de CLET recibirá paga adicional o compensación especial de ningún tipo por servicios personales u oficiales que excedan sus deberes regulares, a menos que dicha compensación esté expresamente autorizada por ley y cuente con la asignación presupuestaria específica.

En cumplimiento con la Sección 551(a) del Código Político de Puerto Rico, se establece una excepción para el personal calificado que se desempeñe como médico, dentista, farmacéutico, técnicos de emergencias médicas, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos X, personal de laboratorio y otros profesionales de la salud que presten sus servicios al Gobierno, a sus corporaciones públicas o instrumentalidades, o a cualquier municipio.

Este personal de la salud podrá recibir remuneración adicional por el trabajo realizado fuera de sus horas regulares o durante sus periodos de vacaciones, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El empleado debe optar voluntariamente por prestar el servicio tras haber sido requerido.
- b) Se entenderá por jornada regular un horario de ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Cualquier tiempo trabajado en exceso de este límite cualificará como compensación extraordinaria.
- c) Se requerirá la autorización previa y expresa de la directora de la Sección de Prevención y Control de Enfermedades e Infecciones Transmisibles (SPCEIT).

¹ 3 LPRA secc. 551.

CUARTO:

TARIFAS: Se establecen las siguientes tarifas de pago por hora al personal que a continuación se desglosa en un horario extendido de 4:30 p.m. a 8:00 p.m., hasta un máximo de (16) horas semanales, cuando exista la necesidad del servicio de forma apremiante:

Clases por hora	Tarifa de pago por hora
Farmacéuticos	\$65
Médicos	\$65
Director Médico	\$75
Enfermeros	\$35
Tecnólogo Médico	\$30
Técnico de Farmacia	\$20
Oficinista de Manejo de Información de Salud	\$18
Dentista	\$60
Asistente Dental con Funciones Expandidas	\$20

QUINTO:

VIGENCIA: Este Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las de esta Orden, quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.


VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MA
SECRETARIO DE SALUD

